



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

INFORME FINAL DE VISITA DE CONTROL FISCAL

***SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – SDS
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD- FFDS***

CÓDIGO VISITA N° 506

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTOR SALUD

Bogotá D.C., junio de 2020



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

María Anayme Barón Durán
Contralora de Bogotá D.C.(E)

Diana Salcedo Jiménez
Contralora Auxiliar (E)

Javier Rosas Tibaná
Director Técnico

Martha Lucía Cipagauta Correa
Subdirectora de Fiscalización

Lady Yeraldin Rozo Dicelís
Darileni Gauta Flórez

Asesoras

Equipo de Auditoría:

Carolina del Pilar Hernández Velandia	Gerente 039-01
Javier Alberto Morales Londoño	Profesional Universitario 219-03
Blanca Olga Medina Sánchez	Profesional Universitario 219-01
Federico Saúl Sánchez	Contratista de Apoyo



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA VISITA	8
3.1 Participación de la Secretaría Distrital de Salud en la formulación-seguimiento al proyecto 1191 y su cumplimiento.	8
3.1.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de lo establecido en la meta N° 2 “Construir dos hospitales incluido Usme” del Proyecto de Inversión 1191.</i>	<i>8</i>
3.2 Seguimiento a las Vigencias Futuras autorizadas por el Concejo de Bogotá para el Proyecto “Nuevo Hospital de Usme”.	9
3.2.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir el Acuerdo Distrital No 713 de 2018, por el cual se autoriza a la Administración Distrital por medio del Fondo Financiero Distrital de Salud, para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias para el periodo 2020-2022.</i>	<i>10</i>
3.3 Cumplimiento del Convenio firmado entre el FFDS- SDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en la adjudicación “Nuevo Hospital Usme”.	11
3.3.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración del principio de planeación, ya que se evidencia un retraso del desarrollo integral del proyecto del Hospital de Usme, en atención al convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500, suscrito entre SDS-FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.</i>	<i>12</i>
3.3.2 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en el seguimiento del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500, suscrito entre SDS-FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., donde se visualiza incumplimiento del deber de publicar los documentos de la actividad contractual a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.....</i>	<i>13</i>
3.3.3 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración de los principios de planeación y transparencia generando retrasos significativos que para algunos casos superan los 5 meses desde el acta de inicio del contrato</i>	



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

<i>de obra No. 3843-2020 Llave en Mano para el diseño, construcción, dotación y alistamiento del Hospital Usme.</i>	<i>14</i>
3.4 Cumplimiento de las acciones contempladas en el Plan de Mejoramiento.	15
<i>3.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación en la adquisición del lote “Rosales Hacienda Bolonia” con el proyecto 794 de 2005, declarado terreno inviable y en abandono.</i>	<i>16</i>
<i>3.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por falta de planeación en la formulación del proyecto 1191 en la meta No 7, por parte de la Secretaría Distrital de Salud – SDS y el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS.</i>	<i>16</i>
<i>3.4.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por falta de planeación por parte de la Secretaría Distrital de Salud – SDS y el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS, por la inexistencia de un estudio técnico, jurídico y financiero soporte en la formulación del proyecto “ Hospital de Usme”.</i>	<i>17</i>
4. OTROS RESULTADOS	18
<i>4.1 Atención de Quejas</i>	<i>18</i>
<i>4.1.1 DPC No. 572- 2020</i>	<i>18</i>
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	19



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ
Secretario y Director ejecutivo
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
AgomezL@saludcapital.gov.co
contactenos@saludcapital.gov.co
Carrera 32 No 12 - 81
Código Postal 111611
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la Secretaría Distrital de Salud SDS–Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, a través de la evaluación de los principios eficiencia, eficacia, equidad y economía con que participó en el proyecto denominado “*Nuevo Hospital de Usme*” basados en el Proyecto 1191, vigencias futuras aprobadas por el Concejo de Bogotá con el acuerdo 713 del 2018 y el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500 entre FFDS y la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la actividad auditada y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Visita de Control Fiscal



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Código N° 506 adelantada a la Secretaría Distrital de Salud -SDS y Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, conceptúa que la gestión de la actividad auditada; no cumple con lo evaluado; ya que siendo ente de control del sector en el Distrito Capital, hasta la fecha se evidencia falta de planeación reflejado en la demora en la construcción del Nuevo Hospital de Usme y la falta de eficiencia eficacia trasladando de la responsabilidad de este gran proyecto tan complejo e importante a la Subred Sur, lo que traduce en una necesidad prioritaria en la atención en salud para esta parte de la ciudad.

Se encontraron los siguientes hechos:

1. Se evaluó la participación de la Secretaría Distrital de Salud SDS – Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS en la formulación-seguimiento al proyecto 1191 y su cumplimiento, donde se refleja la falta de planeación, estructuración y utilización de los recursos asignados ; a la fecha se evidencia baja ejecución en el desarrollo del mismo a partir de la formulación de tres proyectos en diferentes predios ninguno con éxito, evidencia de esto se establecen varios planteamientos y modificados en varias ocasiones postergando su construcción donde a la fecha no se cuenta con la edificación, generando limitación para la prestación en la atención en salud para el sector sur la ciudad y sus circunvecinos.

2. El seguimiento a las vigencias futuras aprobadas por el Concejo de Bogotá con el acuerdo 713 del 2018 para el Proyecto “Nuevo Hospital de Usme”, donde se establece por parte del sujeto de control el incumplimiento del mismo al trasladar la responsabilidad de ejecución a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E ,la cual entre sus funciones no está la construcción de infraestructura hospitalaria.

3. Cumplimiento del Convenio firmado entre el FFDS- SDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en la adjudicación “Nuevo Hospital Usme” donde se evidencia falta de seguimiento en su planeación, ejecución, lo que ha creado retrasos en los tiempos estipulados desde la iniciación del convenio hasta su terminación generando que el contrato de obra y de interventoría estén fuera del tiempo y por lo mismo fuera del tiempo establecido para las Vigencias futuras al 2022 solicitadas por este sujeto de control.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los diez 10 días siguientes a la comunicación del informe final, según la resolución 036 de 2019 se debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



JAVIER ROSAS TIBANA
Director Sector Salud.

Revisó: Martha Lucia Cipagauta Correa - Subdirector de Fiscalización
Elaboró: Carolina Del Pilar Hernández Velandia Gerente 039-01



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

En la evaluación del proceso de contratación y construcción del “Nuevo Hospital de Usme”, se realizó el análisis y seguimiento a la participación de la Secretaría Distrital de Salud - SDS y del Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS en la formulación y desarrollo del proyecto N° 1191, seguimiento a las vigencias futuras aprobadas por el Concejo de Bogotá para el proyecto de construcción del nuevo hospital de Usme, así como el cumplimiento del convenio C01.PCCNTR-6765 del 2018, firmado entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y así dar respuesta a las inquietudes planteadas en el DPC 572 de 2020, por el Secretario Distrital de Salud; lo anterior para establecer el estado de los procesos adelantados dentro de este proyecto y los avances en las etapas establecidas.

Para efectos de la presente Visita de Control Fiscal, la muestra contractual estuvo representada en la evaluación del 100% del proceso pre- contractual y el estado actual en la ejecución del proyecto “Nuevo Hospital de Usme”.

3. RESULTADOS DE LA VISITA

3.1 Participación de la Secretaría Distrital de Salud en la formulación-seguimiento al proyecto 1191 y su cumplimiento.

Desde el año 2016, la Secretaría Distrital de Salud redireccionó en varias oportunidades el proyecto “Nuevo Hospital de Usme”, el cual inicialmente fue incluido en los proyectos que serían contratados por medio de la figura de APP (Asociación Público-Privada) poco después pasó a formularse como una infraestructura hospitalaria de reposición, y finalmente en el 2018, pasó a concebirse como Construcción de Obra Nueva, desde ese mismo año se estructuró y se planeó estratégicamente todo el proceso hasta la proyección final de su construcción.

3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de lo establecido en la meta N° 2 “Construir dos hospitales incluido Usme” del Proyecto de Inversión 1191.

Resultado del análisis de la información aportada, no se anexó ningún acto administrativo por el cual se sustentara las posibles modificaciones de las metas, en su lugar se recibe archivo llamado “actualización proyecto 1191” del que se entiende que la Secretaría Distrital de Salud durante el desarrollo de las metas propuestas y modificadas en el Proyecto de Inversión 1191 no cumplió lo establecido en el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos” en su eje



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

estratégico Pilar 1. *Igualdad de calidad de vida* con su programa 10. *Modernización de la infraestructura física y tecnológica en salud* en la Meta N°2. *Construir 2 instalaciones hospitalarias incluido Usme*; dado que, al verificar cuantas instalaciones Hospitalarias fueron entregadas desde el año 2016 a diciembre del año 2019 en el Distrito es nula. Se evidenció que siendo la entidad quien establece las metas con el fin de evaluar posteriormente su cumplimiento en los objetivos trazados, su evaluación resulta ser negativa a la fecha.

Finalmente, los habitantes de la localidad de Usme y circunvecinos sigue sin una edificación de II Nivel de atención en salud, lo cual genera una problemática en la Red Pública en el Sur de la ciudad que conlleva a una limitación en la prestación del servicio de salud.

Meta que ha sido planteada y modificada, varias veces sin soportes por la Secretaría Distrital de Salud en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá mejor para todos” postergando la ampliación de la cobertura en Salud del Distrito especialmente en la zona sur, trasgrediendo lo establecido en la misma ficha EBI del proyecto 1191 - meta 2, literal c) y l) del artículo 3° (Principios Generales) de la Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, lo establecido en el artículo 3° gestión fiscal de la Ley 610 del 2000, artículo 8° de la Ley 42 de 1993, literal c) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, y el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS– Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.2 Seguimiento a las Vigencias Futuras autorizadas por el Concejo de Bogotá para el Proyecto “Nuevo Hospital de Usme”.

La expedición de vigencias futuras para el Proyecto 1191 Actualización y Modernización de Infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en sus componentes de adquisición de predio, estudios, tramites, diseño, construcción, dotación e interventoría Hospital de Usme, hasta por un valor total de doscientos treinta y dos mil trescientos veintiocho millones de pesos constantes de 2018 (\$232.328.000.000), con cargo a vigencias futuras ordinarias de los presupuestos de los años 2020 a 2022, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, claramente revela la planeación y proyección para el desarrollo del proyecto desde el año 2018.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir el Acuerdo Distrital No 713 de 2018, por el cual se autoriza a la Administración Distrital por medio del Fondo Financiero Distrital de Salud, para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias para el periodo 2020-2022.

De la información proporcionada se puede concluir que el Proyecto Nuevo Hospital de Usme contó con la expedición del certificado de apropiación del 15% en la vigencia fiscal 2018 por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$40.999.000.000 M/TCE) con fecha de 28 de Junio de 2018, y seguidamente con la declaración del Consejo de Gobierno de proyecto de “importancia estratégica” el día 29 de Junio de 2018 con lo que podían solicitar las vigencias futuras superando el periodo de gobierno y finalmente el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS autorizó la asunción de compromisos con cargo a Vigencias Futuras ordinarias el día 5 de Julio de 2018, según reposa en el Acuerdo 713.

En consideración a lo anteriormente descrito el Concejo de Bogotá autoriza el pasado 6 de septiembre de 2018, mediante la expedición del Acuerdo Distrital No 713 de 2018, *“Por el cual se autoriza a la Administración Distrital, por medio del Fondo Financiero Distrital de Salud, para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias para el periodo 2020-2022”*.

Por su parte el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., suscribieron el día 06 de diciembre de 2018, el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto del Hospital de Usme”*, con un plazo de treinta y seis (36) meses, cuyo alcance en cumplimiento del objeto del convenio las partes se comprometen de acuerdo con los compromisos de cada entidad, a desarrollar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto que incluyen: (i) compra de predio (ii) asesorías, estudios y trámites que se requieran para la ejecución del convenio (iii) diseño y construcción del hospital con el correspondiente urbanismo (iv) dotación y (v) interventoría, teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de cada una de las siguientes Fases: 1- Pre - construcción. 2- Construcción y 3- Alistamiento.

El proceso de contratación y adjudicación del *“contrato de obra llave en mano para el diseño, construcción, dotación y alistamiento del Hospital de Usme”* N°3843 de 2020 fue adelantado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., (entidad que tiene como actividad principal prestar servicios de Salud) mediante el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500 en el cual se



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

comprometieron los recursos de las Vigencias Futuras Ordinarias aprobadas al Fondo Financiero Distrital de Salud por el Concejo de Bogotá, ignorando y dejando de lado que la Secretaría Distrital de Salud cuenta en su estructura con una Dirección de Infraestructura y una Dirección de contratación, quienes debieron asumir y adelantar el proceso licitatorio y de obra, de esta manera trasgredieron el mismo Acuerdo 713 de 2018, el Artículo 26 de ley 819 de 2003 y el literal l) del Artículo 3 de la ley 152 de 1994, así como han omitido los deberes de todo servidor público establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Es así, como hasta el 4 de mayo de 2020, se firmó el acta de inicio del *“contrato de obra llave en mano para el diseño, construcción, dotación y alistamiento del Hospital de Usme”* N°3843 de 2020 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur E.S.E y el Consorcio Nuevo Hospital de Usme cuyo plazo de ejecución es de 36 meses a partir de la fecha de inicio.

Este organismo de control pudo verificar como la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud han incumplido el Acuerdo 713 de 2018 al no asumir directamente los compromisos con cargo a las Vigencias Futuras Ordinarias para el periodo 2020-2022.

La anterior afirmación se evidencia como en el artículo 3 del Acuerdo 713 de 2018, el Concejo de Bogotá establece *“que el Fondo financiero Distrital de Salud le presentará informe escrito semestral, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada semestre, sobre la ejecución de las vigencias Futuras Ordinarias aprobadas.”*

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS–Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.3 Cumplimiento del Convenio firmado entre el FFDS- SDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en la adjudicación “Nuevo Hospital Usme”.

El 12 de diciembre de 2018, se suscribe el acta de inicio del Convenio Interadministrativo entre FFDS- SDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con el objeto de *“Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto del Hospital de Usme”*, las partes se comprometen de acuerdo con los compromisos de cada entidad, a desarrollar las acciones



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto con un plazo de ejecución de 36 meses y con la importancia que tiene el proyecto para la ciudad, y en este momento, se ha priorizado y catalogado como el Hospital más necesario bajo el análisis de más de 21 variables por parte de la Secretaría Distrital de Salud, por lo cual deberán aunar los esfuerzos para lograr la respuesta funcional más apropiada desde lo general, hasta su definición particular en el proyecto final. Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el Convenio, este organismo de control ha evidenciado las siguientes observaciones:

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración del principio de planeación, ya que se evidencia un retraso del desarrollo integral del proyecto del Hospital de Usme, en atención al convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500, suscrito entre SDS-FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

El Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., suscribieron el día 06 de diciembre de 2018, el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto del Hospital de Usme”*, con un plazo de treinta y seis (36) meses, cuyo alcance *en cumplimiento del objeto del convenio las partes se comprometen de acuerdo con los compromisos de cada entidad, a desarrollar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto que incluyen: (i) compra de predio (ii) asesorías, estudios y trámites que se requieran para la ejecución del convenio (iii) diseño y construcción del hospital con el correspondiente urbanismo (iv) dotación y (v) interventoría, teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de cada una de las siguientes Fases: 1- Pre - construcción. 2- Construcción y 3- Alistamiento.*

Según lo estipulado en la Cláusula 2 del Convenio en mención, dentro de la Fase 1, correspondiente a la Pre- construcción, se deberá suscribir los siguientes contratos:

a. Contrato de compra venta: (...) El contrato de compraventa se deberá perfeccionar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados desde el acta de inicio del presente Convenio. Contrato que fue suscrito el 22 de mayo de 2019, dos (2) meses y diez (10) días después de lo estipulado en el Convenio.

b. Contrato llave en mano: “Turnkey Contract”: En cualquier momento desde la fecha de compra del lote y a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses la SUBRED deberá haber celebrado con el contratista seleccionado el Contrato de “Llave en Mano”, (...). Contrato que fue suscrito el 25 de febrero de 2020, nueve (9) meses y tres (3) días después de lo estipulado en el convenio.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

c. Contrato de interventoría: En cualquier momento desde la fecha de compra del lote y a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses la SUBRED deberá haber celebrado con el contratista seleccionado el Contrato de Interventoría, el cual realizará la misma al Contrato “Llave en Mano” descrito en el numeral anterior. El inicio de Contrato “Llave en Mano” y el Contrato de Interventoría deben realizarse en la misma fecha. Contrato que fue suscrito el 31 de marzo de 2020, diez (10) meses y nueve (9) días después de lo estipulado en el convenio.

Lo anterior, ha generado retrasos en el desarrollo integral del proyecto del Hospital de Usme, y evidencia debilidad en la gestión e incumplimiento de los compromisos específicos del Fondo Financiero Distrital de Salud dentro del convenio, según lo estipulados en la Cláusula 11, en la fase de Pre- construcción del Convenio, numeral 4- *Controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen; numeral 9- apoyar a la subred a través del equipo técnico de apoyo a la supervisión en los componentes técnico, legal y financiero, en la ejecución de esta Fase y numeral 14- las demás obligaciones derivadas de esta fase.*

Es Importante mencionar, que el Convenio no fue objeto de suspensiones, ni de actuaciones adicionales o especiales que modificaran su ejecución, por lo que no hay ninguna justificación en el no cumplimiento de los tiempos estipulados.

Lo anterior, trasgrede el principio de planeación contenido en los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Pública, artículos 209, 267 de la Constitución Política de Colombia y el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el numeral 1, y el numeral 1 de los artículos 34 y 35, de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS– Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en el seguimiento del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.676500, suscrito entre SDS-FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., donde se visualiza incumplimiento del deber de publicar los documentos de la actividad contractual a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Consultada la información de la actividad contractual reportada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, del contrato de obra llave en mano No.3843 de 2020, cuyo objeto es el diseño, construcción, dotación y alistamiento del Hospital Usme; y el contrato de interventoría No. 4362 de 2020, para el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato de obra llave en mano, en cada una de sus fases; se observó que no se publicaron en la plataforma los documentos de la actividad contractual relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

A pesar que la obligación de publicar los documentos corresponde a la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., se evidencia debilidad y ausencia en el seguimiento e incumplimiento de los compromisos por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud dentro del convenio, según lo estipulado en la Cláusula 11, que establece los compromisos específicos del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Por lo tanto, se concluye que la falta de publicación de las Garantías de los contratos a través de la Plataforma del SECOP; genera incertidumbre, que afecta la credibilidad y confiabilidad de la información; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, que establece que: *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella (...)”*. Lo anterior, constituye inobservancia de los principios de Planeación, Publicidad y Transparencia, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo 027 de septiembre 20 de 2017, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente y los numerales 1 del artículo 34, y 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y del artículo 3 del Acuerdo Distrital 713 de 2018.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS– Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración de los principios de planeación y transparencia generando retrasos significativos que para algunos casos superan los 5 meses desde el acta de inicio del contrato de obra No. 3843-2020 Llave en Mano para el diseño, construcción, dotación y alistamiento del Hospital Usme.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En el convenio interadministrativo COI-PCCNTR-676500, creado para *“Aunar Esfuerzos y Recursos Administrativos, Económicos y Técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto del Hospital Usme”* se unieron equivocadamente las entidades Fondo Financiero Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Salud y a Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., por valor de \$ 292.495.623.066 y programado a cuatro (4) años, incluyendo el tiempo de 36 meses para la ejecución de la obra, nos da la razón por la cual el cronograma establecido inicialmente merecía toda la atención en su cumplimiento para lograr el fin de este Convenio.

Durante el proceso de convocatoria y selección de las propuestas presentadas aparece lo siguiente: se efectúan 12 adendas numeradas de la No. 1 a la No. 12. Las adendas 1 a 4 y 7 a 12, modifican el cronograma ampliando el plazo para la ejecución del contrato de obra. Las adendas No. 5 y 6 modifican el pliego de condiciones.

A la fecha 04 de mayo de 2023, terminación del contrato de obra, este estaría 5 (cinco) meses fuera del tiempo del convenio y no es claro si el objetivo va a ser afectado. Se evidencia falta de planeación y el NO cuidado con los tiempos establecidos desde la iniciación del convenio hasta su terminación y la prevención de lo que pueda presentarse al quedar el contrato de obra y de interventoría fuera del tiempo.

En cuanto al comité de seguimiento periódico encargado de emitir recomendaciones de conformidad o No conformidad, es decir, de carácter No vinculante, no podría pedir ampliación del plazo en razón a su actuación restringida.

Lo anterior trasgrede el principio de planeación contenido en los principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículo 209, 267, de la Constitución Política y el literal B del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 y el numeral 2 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS–Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.4 Cumplimiento de las acciones contempladas en el Plan de Mejoramiento.

A través del seguimiento al plan de mejoramiento establecido para superar los hallazgos determinados durante el seguimiento al proyecto de construcción del



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Hospital de Usme, se evidencian modificaciones que impiden el desarrollo de las acciones necesarias para su terminación, construcción y puesta al servicio de la comunidad.

3.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación en la adquisición del lote “Rosales Hacienda Bolonia” con el proyecto 794 de 2005, declarado terreno inviable y en abandono.

Para el año 2005, el Hospital de Usme adquirió el lote “...Rosales Hacienda Bolonia” del proyecto 794 “Construcción Hospital Usme II Nivel”, para la vigencia 2006, se descartó la construcción puesto que dicha zona no cumple con las condiciones del Plan Maestro de Equipamiento en Salud, el predio carece de vías de acceso y la topografía, lo que impide una construcción de alta complejidad.

En el período de 2007 a 2012, sigue considerado como terreno inviable; posteriormente, se proyectó una “Ciudadela de Salud Mental” la cual no se ejecutó en las vigencias de 2012- 2016, pero tampoco fue incluida como proyecto en el Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos ni en el Plan de Desarrollo 2020-2024 “Nuevo Contrato Social y ambiental para el siglo XXI”.

Por otro lado, entre los años 2016 y 2020, no fue contemplado ningún proyecto, después de 15 años de haberse adquirido este predio, no ha sido utilizado dicho terreno, evidenciándose la falta de formulación correcta de un proyecto que le apunte a las necesidades del sector y/o estudio previo para la utilización adecuada del predio conllevando a la no prestación de ningún servicio a la comunidad, lo que demuestra la falta de planeación por parte de la Administración al no garantizar un proyecto viable con el fin de atender a los usuarios y brindar un servicio de calidad. Por las razones expuestas, estos hechos dan lugar a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento e inobservancia del artículo 209 de la Constitución Nacional; artículos 3, 4 de la Ley 489 de 1998; artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011; numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS– Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por falta de planeación en la formulación del proyecto 1191 en la meta No 7, por parte de la Secretaría Distrital de Salud – SDS y el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La Secretaría Distrital de Salud–SDS y el Fondo Financiero Distrital de Salud–FFDS, asignaron recursos que corresponden al proyecto 1191 *“actualización y modernización de la infraestructura física, tecnológica y de comunicación en salud”* para la meta antes descrita, se evidencia falta de planeación en la estructuración y en la utilización de los recursos asignados ya que a la fecha se evidencia un estancamiento o baja ejecución en el desarrollo del proyecto bajo este contrato, la meta programada se encuentra en ejecución baja, por no decir nula su ejecución física, lo que evidencia la falta de planeación en su formulación, para esta vigencia generando que este proyecto de inversión, no guarda relación con el nivel de cumplimiento físico de la meta. Estos hechos dan lugar a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento e inobservancia del artículo 209 de la Constitución Nacional; artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011, numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35, artículo 36 de la Ley 734 de 2002, al artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS–Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

3.4.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por falta de planeación por parte de la Secretaría Distrital de Salud – SDS y el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS, por la inexistencia de un estudio técnico, jurídico y financiero soporte en la formulación del proyecto “Hospital de Usme”.

A través del seguimiento al plan de mejoramiento, a la implementación de las acciones de mejora por parte de la Secretaria distrital de Salud y del Fondo Financiero Distrital de Salud se evidencia falta de planeación e improvisación en la formulación del proyecto del Hospital de Usme, desde el año 2004 se escucha del proyecto, han pasado 16 años cuatro administraciones y hoy el sur de la ciudad no cuenta con este Hospital, Este proyecto se ha vislumbrado como APP; como Obra, y hoy como Llave en mano, cuyo fin es la construcción de este centro hospitalario, desde el año 2005 se han formulado tres proyectos en diferentes predios y no se ha desarrollado ninguno con éxito, se observa improvisación, falta de estudios previos, técnicos, y reales, que permitan establecer la viabilidad del proyecto.

La Secretaría Distrital de Salud – SDS y el Fondo Financiero Distrital de Salud–FFDS, contando en su estructura con dos direcciones de infraestructura y contratación, presentan graves deficiencias en los estudios en las etapas de pre-factibilidad, viabilidad y desarrollo encontrándose, hoy en día, en un alto grado de



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

riesgo para su ejecución;

Lo anteriormente descrito da lugar a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento e inobservancia del artículo 209 de la Constitución Nacional; artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011, numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35, artículo 36 de la Ley 734 de 2002, al artículo 87 de la ley 1474 de 2011 relacionado con la maduración de proyectos que permita establecer su culminación.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Este Organismo de Control Fiscal verificó que Secretaría Distrital de Salud SDS– Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, no presentó respuesta ni argumentos, tampoco aportó soportes que desvirtuara las observaciones planteadas, por lo cual procede a confirmar como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 Atención de Quejas

4.1.1 DPC No. 572- 2020

Solicitud realizada por el Secretario Distrital de Salud, Dr. Alejandro Gómez López, de acuerdo a la denuncia penal elevada por su despacho ante la Fiscalía General de la Nación con fecha 01-04-2020 y N° Radicado 2020EE30847, para que se investigue el proceso de adjudicación nuevo Hospital Usme; se remite respuesta de acuerdo a lo evidenciado en el análisis técnico de la Convocatoria Pública No.12 de 2019, plasmado en este informe.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
		(En pesos)	
1. Administrativas	8	N.A.	3.1.1, 3.2.1, 3.3.1, 3.3.2 3.3.3, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3
2. Disciplinarias	8	N.A.	3.1.1, 3.2.1, 3.3.1, 3.3.2 3.3.3, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3
3. Penales	0	N.A.	N.A.
4. Fiscales	0	N.A.	N.A.